

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *f*

Legajo No. ~~17~~.....

3.3.18.63
Cuaderno No. ~~485~~.....

Año 1817.....

No. de hojas útiles 23.....

Autos seguidos por los hacendados de Carabayllo y Concón contra los de la Quebrada de Macas, para que se allanen a la apertura de los portillos, tal como está mandado que se haga cada año en época de escasez.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CA-SA 2

CAS 225

DOC 135

F. 22

Nº 6311

(Nº 6311)

Los que rigen los Hacien-
dador de los Valles de Ca-
xabaylo, y Concon

Contra

Los de la Quebrada de
Maces — Sobre

Que o se allanen à la
apertura de Pozos o
En caso contrario se
derribare la Ma-
drea al Rio —

Senden

En el Intje. Páramo
de Aguas —

Año de 1857 —



Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan & Aguas -

D. Juan Pinco, y D. Jose Meyer, Diputados
de los Valles de Caraballo y Concon, en lo
dicho sobre el arreglo de Aguas de las Haciendas
superiores de la Sufrida q. Numan & Itacas, y Cabellos,
y lo & mas de dicho tipo: Que sea el año de 1804
esta mandado q. las tomas de los Fondos superiores
se arreglen todos los años en tipo & escasez, cuya
providencia se hizo saber a los Hacendados superiores
y en su consecuencia todos los años consecutivamente
se ha procedido al respectivo arreglo por los Diputados
del Valle, como todo consta prolixamente del Exped.
que en debida forma acompaño. Pero como dicho arreglo
no conviene a los Hacendados superiores, han tratado
de interrumpirlo, y a pesar de las gestiones q. otros
Hacendados han hecho en contra de él, la justificación
de este Juzgado siempre lo ha sostenido; en cuya
virtud a la justificación de V. S. ocurro.

Pidiendo y replicando se sirva mandar, q. en el día
se proceda al arreglo respectivo de las tomas de los
Fondos superiores, como se ha hecho en los años
anteriores en justicia que pido, costas de V. S.

Juan Pinco

Josef. de los Reyes



En atención á los justos motivos que repre-
sentan los actuales Diputados de los Valles
de Concon, y Carabayllo para la apertura
de los Portillos en las Haciendas Superiores
citar en la Quebrada de Macas que se practica
en cada un año en el tiempo de escaseces,
y siendo esta operacion de necesidad comun,
se les conuocina para que de acuerdo con los
mismos Hacendados arreglen las tomas con la
prudencia que es propia en diligencias de igual
naturaleza, dando parte á este Juzgado de
todo quanto ocurra para en su vista expedir
las Providencias en Justicia. Lima, y Sep.
2 de 1817.

Villanueva

Amén José María de la Rosa

En Lima, y Sep. diez á mil ochocientos
dieci y siete, notifiqué é hice saber el
auto anterior á D. Juan Pinze. Dipu-
tado de Carabayllo e suplico en
Doyse

José de los Reyes

Juan Pinze

Rosa

En el mismo dia á la tra. á la dilig-

amexica hizo una notificacion a D. Juan
Reyes Diputado de Concon en su persona de
Jose

Josef de los Reyes

Rosa

J. Suez & Aguas

En virtud de lo mandado por V. S. en el auto
de oficio: paramos a la Quebrada de Macas el
vicario de el coniente, y procedimos de acuerdo
con conformidad de los interesados de dicha Quebrada
a la apertura de los Portillos anualmente acostum-
brados, y practicamos esta operacion, con toda
la prudencia que ella misma exige, de manera que
todos quedaron contentos, y ninguno agraviado.
De todo lo que damos parte a V. S. en cumplimiento
del cargo de Diputados que obtenemos. Lima, y
Agosto 15 de 1817

Juan y
[Signature]

Josef de los Reyes
[Signature]

Aprobame. por este Jurgado las ope-
raciones practicadas por los Diputa-
dos de los valles de Concon, y Cara-
baylo, y para su satisfacion: ha-
gaseles saber este auto. Lima, y
Sep. 15 de 1817

Villar de Suarez

Ante mi [Signature] Jose Maria de la Rosa





Diez reales

SELO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En el mismo día de la fecha al cura de la bnd
sa à D. Juan Ypinze Diputado al valle de
Caxabayllo en su persona doy fee

Roraj

Y luego me contine en mi hie una notificacion
à D. Jose de los Reyes Diputado al valle
& Concha en su persona doy fee

Roraj

15 de Mayo de 1777

Pongase con el Expediente de su mate-
ria, y tratigase inmediatamente de ma-
yora
Agoiro 6 de 1818 —

Se acordó

Amén

Jose Maria de la Rosa

Y visto arrendiendo a los moribos, y funda-
mentos jurros que reclaman los Diputa-
dos acruales de Sarabayo, y con con pa-
ra proceder a la Operacion de la opera-
na de Pozillos en las Haciendas Superio-
res de la Quebrada de Macas que se
practica en cada un año, en el tiempo
de creces, siendo esta Operacion de
necesidad comun, los comisiono para
que con citacion de los mismos Hacen-
dados arreglen las Tomas con la Pru-
dencia que es propia en diligencias de
esta clase, y evaguardo todo deo pa-
se al Juzgado para expedir las Pro-
videncias que sean mas conformes
a Justicia — Lima, y Agoiro 8 de 1818.

Se acordó

Amén

Jose Maria de la Rosa

En el mismo dia de la I.ª al auto anexo

4 -
on, non si que e hize saber en consecuencia
a D. Juan Ypinza Diputado del valle de Ca-
rabaylo en su persona doy fee

Boray

Concurribo ^{te} hize otra notificacion
a D. Jose Reyes Diputado del valle de
Concon en su persona doy fee

Boray

S. J. de Aguas

En virtud de lo mandado por V. S. en el auto
que antecede; pasamos a la quebrada de Alta-
cas el S. de 10. del corzo y procedimos de acuer-
do y conformidad con los señalamientos de dha que-
brada a la apertura de los pozos de agua
acortumbados, y practicamos esta operacion
con toda la prudencia que ella misma exi-
ge, de manera que todos quedaron con-
tintos y ninguno agraviado. De todo lo
que damos parte a V. S. en cumplimiento
del cargo de Diputado que obtemos.
Lima y Agosto 12 de 1818.

José de los Reyes

Juan de Ypinza

Aprobame las operaciones que
han practicado los Diputados de los va-
lles de Concon, y Carabaylo, y para su sa-
tisfaccion hagales saber este Auto.
Lima, y Sep. 4 de 1818.

José de los Reyes

Amen José María de la Borja



Dos reales.



EL TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En el mismo día a la hora al Viro a la buelca, hire saber y consentido a D. Juan de Ypinza Diputado de la Real de Canabuylo en su persona doy fee.

Boray

En dicho día hire saber el mismo auto a D. Jose Reyes Diputado al de Condon en su persona doy fee.

Boray

1718

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



Por J. Jues de Aguas

En Juan Ypince, y D. Jose Reyes Diputados de
 los Valles de Carabayllo, y Concon, ante V. S. en
 toda forma parecemos, y Decimos: Que habiendose
 practicado el dia 10. del mes proximo pasado de
 Agosto à virtud del mandato de este Juegado
 la diligencia de la apertura de portillos acostum-
 brada todos los años en la quebrada de Itacas,
 combinieron en ella todos los hacendados, como
 que fué dirigida por el conocimiento, y la pruden-
 cia, pero nos hemos impuesto con dolor, que
 en seguida hasido trastornada era arreglada
 operacion por el arroso, y arbitrariedad de D.
 Jose Mansueto Itancilla, dueño de Arrendata-
 rio de la Itarienda del Trapiche, sin embargo
 de habersele complacido en ejecutarla en los
 mismos puntos que el mismo señalo por medio
 de su caporal que destino à el efecto.

Desde luego no nos ha sorprendido este
 temerario procedimiento, porque hemos experi-
 mentado anteriormente otros iguales; siendo
 la causa de su impunidad la que le inspira atru-
 vimiento para repetirlos quando le pide su
 voluntad sin duda ha pensado que la provi-
 dencia ha criado los Olivos, hombres, y de mas
 producciones para satisfacer unicamente su or-

gullo, y ambicion, pues solo este concepto que
de infundible la Criminal Resolucion se a
tropellan las repetidas providencias ex
pedidas por este Juzgado, y apoyadas por
la autoridad de la N. Audiencia, en grave
perjuicio de los de mas Hacendados, cuyos
intereses no le merecen la menor conside
racion. Estos se hallan expuestos a incalcu
lables quebrantos, y sus dueños a ocasiones,
y lances muy amargos y funestos, siempre
que este Respectable Juzgado no ponga un
pronto, y vigoroso remedio a las arbitrarie
dades de aquel hombre que parece se quiere
erigir en tirano de toda la Quebrada. Los
seis Hacendados de ella que siempre se han
acomodado con la mas recomendable pru
dencia a la suerte que les ha cabido pro por
cionalmente segun el mayor o menor cau
dal del Agua que conduce el Rio, son pertur
bados en su tranquilidad, y labores de continuo
por aquel discolo, llegando su audacia hasta
el extremo de abrogarse el dño de los dos Hacen
dados que le preceden sin que jamas hayan
obtenido su consentimiento, para ejercer a
un con esos mismos el imperio de sus despoti
cos, y perjudicialissimos procedimientos.

Y la nuestra paciencia ha llegado a su
colmo, ya no podemos tolerar la conducta
de semejante hombre que no hace mas que
alterar nuestro repoto, y nuestras laboriosa
tarefas, interrumpiendolas con sus Caprichos.
Los gravamenes que estos nos acarrearán son,
como hemos dicho, incalculables, y que exigen
un pronto y ejecutivo remedio. Así deseamos
mos a V. S. a efecto de que se sirva mandar
que el Nfrido Manilla que de arriba de su

pio autoridad los Pontillos (motivo a nra queja)
los restituya inmediatamente, y a su corta al sen
y puesto que tenían, apercibiendole severamente
que en caso de continuar en adelante iguales pro
cedimientos sera castigado con todo el rigor
que han prevenido las Leyes para ~~los delincuentes~~
~~delincuentes~~, haciendole entender al mismo tiempo
supuesto que lo ignora, que quando sufra al-
gun agravo, ocurra a los Jueces a cuyo no-
ble officio corresponde el remediarlo, y no a el,
que no tiene otro arbitrio que el de obedecer sus
mandatos. Por tanto =

A. J. S. Suplicamos se sirva proveer, segun y como
debamos pedir en justicia, con costas D.
D.

Juan Pinze

Respecto de ser Duño de la Mac. nombrada Dampa de
Rey, cuyo fundo vebe de las Aguas que se disputan, pare-
cite Expediente, al Sr. Conde. del Villar de Fuente. Lima
y Sept. 5 de 1818.

Accusada

Amén

José Maria de la Mora

Procedase en el dia al Reconocimiento de los Pontillos
q. se dicen dexribados p. D. José Mansueto Mansi-
na, concurriendo el Perito del Jugo y previa citacion
de los interesados; y resultando calificado el exceso q.

o





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

representan los Diputados del Valle de Carabayllo se ponganse inmediatamente dhas Pontillos segun el arreglo hecho p^r los S^{rs} Echeverri y Tendar a costar del que resultare culpado, el que satisfara igualmente las costas de esta diligencia; y respecto de que el estado de mi salud, y notorias ocupaciones no me permiten concurrir personalmente, nombro con la Comision en d^{ro}. a seravia al S^r Dⁿ Jose Valentin Atungobro, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y actual al Juez R^l Subdelegado del Partido del Cercado p^a q^h verifique a la mayor posible brevedad, y puenas las diligencias conseqüentes a lo q^h va decretado, traigame. Lima y Septiembre 5, a 1818

Vellan de Buena

Amenid

José Maria de la Rosa

En Lima y Septiembre de mil ochocientos diez y ocho, cize para lo que se manda en el auto anterior a D. Jose Manuel Manrilla a vender arriendo al Papiche Viejo en la Quebrada de Macar en su persona doy fee

Rosa

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍEZ Y NUEVE.



Señor Juez de Aguas.

Cargo hoy ocho de sep. demilitado el menor dies, y standro a la on tere a la mania m. na

Jose Maria de la Rosa

Don Jose Manzaneto Manzilla poseedor de la Hacienda de El Trapiche en la Quebrada de Ullacas, ante V. S. conforme a dno. Parezco, y Digo: Que el dia de ahier despues de las cinco de la tarde se me busco con la mayor importunidad el presente Escribano D. Jose Maria de la Rosa a efecto de hacermme saber una Providencia expedida p. V. S. p. la q. se prohibe el recano cim. de los Portillos q. se dicen cerrados despoticamente p. mi p. los Diputados de los Valles de Carabuylo alto, y bajo, q. resultando efectiva la ruina de dichos Portillos se provee da a su reposicion segun el arreglo hecho p. los Srës Echeverri y Lerdan. Con este motivo me impuse del tenor de la representacion de los Diputados, y no he tenido q. admirar menor la incivilidad y lenguaje de esta, q. el haverse admitido p. el presente Escribano un libelo en q. la osadía, la dicacidad y el insulto se ponen en su mayor exercicio. En quanto a los Diputados, y conceptuando q. D. José Reyes acaso ha sido sorprendido p. q. subscriva lo q. no ha leído, el otro D. Juan Jimenez seguram. unico autor del mamotrete, ha querido desahogar sus pasiones pagandome de esta suerte muchos beneficios q. me debe. Pero q. mucho, quando es preciso q. el hombre proceda en todo siempre conforme a sus primeros principios! Lo meabr tendré desde luego de conducirme con el mismo idioma, p. q. se muy bien q. la moderacion deve ser el caracter de todo hombre de bien, y con esta reclamo ante todas cosas el q. se manden testar las indecentes expresiones de q. está acinado este libelo, con formal prebencion a la Escribania de q. cumpliendo con el tenor de las Leyes, no admita en lo sucesivo recurso q. no esté en el estilo q. ellas han prebenido.

Empiezan los Diputados con dar raxon de haver practicado una diligencia de apertura de Portillos de on

den del Juzgado, acostumbrada todos los años en la q. com bi
nieron todos los Hacendados de la Quebrada de Illacas, y a
cuya operacion concurrieron ellos, y J. mi mi criado Laporal.
He aqui un cumulo de falcedades imprudentes. No hay tal
orden del Juzgado, o a lo menos, no se ha acompañado a la pre
sentacion: Los Diputados como Hacendados de Carabayllo, e
interesados en defraudarme a mi mis aguas, han fingido
una Providencia q. no se ha expedido, ni podido expedirse,
ya sea J. el impedimento del Sr. Tuez de Aguas Proprietario,
en cuya virtud se ha excusado de conocer en la causa; ya prin
cipalm. J. q. qualquiera comision dada a Hacendados de
Carabayllo, era atentada, y nula, como q. no importava otra
cosa q. poner la suerte de la cosa litigiosa en poder de uno
de los mismos litigantes.

Si la poca veracidad de los Diputados
se percibe en este punto, se hace indudable en los semas,
reducidos a la conformidad de todos los Hacendados en los
grandes, y atentados q. se cometieron el diez de Agosto. Solo
un loco, o quien tubiese gana de prostituir sus intereses
podria avenirse tranquilam. con q. otro se los quite sin tí
tulo alguno! Lesos pues de q. a mi seme pueda justificarse
esta inuencian, o conformidad, aseguro a V. S. y estoy pron
to a justificar q. ni aun seme ha hecho la menor intima
cion, requerimiento, o citacion; pues q. si huviera precedi
do algun acto de esta naturaleza, en el acto havria repre
sentado al Juzgado q. esos Diputados como meros persone
ros de sus colegas los Hacendados, no sebian practicar J.
si, y en clase de Comisionados diligencia alguna; pues que
su representacion, y funciones, estan circunscriptas a pedir
lo q. les combenga ante la Justicia.

De unos principios de esta naturaleza
ha dimanado la Providencia de V. S. q. deve cenirse J. en
mismo espíritu a lo q. fuese justo. Se trata de un des poses
sin q. preceda su calificacion en forma legal, no puede
expedirse el auto restitutorio. La se ve q. esa calificacion
debe abrazar dos extremos, a saber, posesion tranquila
anterior, y violenta turbacion consiguiente. Es pues
necesario q. en primer lugar los de Carabayllo prueben
la posesion titulada, y tranquila de esos Portillos, y despues
su violenta destruccion q. seme atribuye: Pero querer
q. sin q. se observe este orden preciso, e indispensable del
juicio, se ampare a los contrarios en la mas monstruosa

8

usurpacion q. quieren hacer de mis aguas baxo el titulo de Portillos, es aspirar a una sorpresa irregular, y q. pugna con todo sentimiento racional.

En la citada providencia se indica, q. los citados Portillos son conformes al Reglamento hecho p. los Sres. Lchevers, y Lerdan, pero cabalmente en el de este ultimo Sor. q. tengo a la vista, ni aun siquiera se encuentra tal nombre. Y como quiera q. toda Providencia apoyada en un falso supuesto debe reformarse, espero q. V. S. asi lo declare.

En un año q. la suma escasez de aguas los Hacendados de la Quebrada de Illacas, p. un efecto de generosidad, y p. pura gracia, permitimos en q. se hiciera una pequeña cortadura a las Pilcas de nuestras tomas p. de los de Carabayllo, no perdiesen sus sementeras, con la calidad de q. ahora, y sin q. en lo sucesivo sirviese de exemplar segun debe constar de la diligencia practicada p. el presente Escribano a consecuencia de la Comision necesaria q. le confirió este Juzgado; la qual diligencia fue aprobada despues p. el Superior Tribunal de la Real Audiencia, donde se llevo el expediente, q. aun esta pendiente sobre el nuevo derecho que han pretendido los Hacendados de Carabayllo a esas cortaduras de las Pilcas que ahora denominan Portillos.

Silenciandose esta liti pendencia, y a fuerza de las falsedades que se han descubierto, se ha pretendido dar un golpe de manos, y despojar efectivamente a mi Hacienda de sus aguas. Esta solicitud, no se halla en forma, ni comprende una accion sumaria legitimamente entablada, p. cuya razon, y la liti pendencia insinuada, seme debe correr un traslado llamo, entregandome los antecedentes p. su contestacion, suspendiendose entretanto se procede con verdadero conocimiento de causa, el cumplimiento de la citada Providencia, baxo la protesta q. pago de la nulidad de lo que de otro modo se obrare, y de los demas recursos q. el Sr. me permite. Portanto =

My
A. V. S. pido, y suplico se sirva proveer en todo segun se pido p. ser mi ve justicia que imploro con cortas, y el juram. necesario & =

Otro Si Digo: Que p. evitar las malas consecuencias que resultan de q. se produzcan recursos sin forma, ni estilo legal, se ha de servir V. S. mandar q. no

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS SE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA VEINTE Y NUEVE.

Se admita alguno q. no sea subscripto & Letrado de Estudio conocido, como es de justicia q. pido Vt Supra =

D. Ignacio Ortíz de Zorcallos José Manuel Mancilla

Exemplado; y no se admita venite sin firmen a la matriz. Lima y sept. 9. 1818.

Villar de Suenca

[Signature]

Amem

José Maria de la Bora

En el mismo dia de la Sta. al des. anterior notifiqué a hire saber en concepto a D. Juan Espinosa Diputado al Valle de Carabayo en su persona Doy fe =

Bora



203 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

J. Jue de Aguas.



D^{no} Juan de Lince y D^{no} Fr. Reyes Dignados
 de los Valles de Caravilla, y concon en los Autos con
 D^{no} Jose Mansueto Mancilla sobre el arreglo de
 tomar las Har.^{das} abas a la Zuebrada de Macab
 y lo demas deducido respondiendos al tratado el
 escrito de en que solicita dho. D^{no} Fr. se sus-
 penda la Provis.^a librada por V^{os}. y se le confie-
 ra tratado el pedim.^{to} que la motivo con sus an-
 tecedentes. Decimos que haciendo sum.^a se ha de
 ser por V^{os}. deprecian todo lo convenido, mandan-
 do
 se guarde, cumpla y execute la enunciada Provis.^a
 en todas sus Partes; y condenandolos en las costas
 por la maliciosa temeridad con q.^e se conduce:
 todo lo qual es conforme a dho. y a lo que mi-
 nistran los mismos Autos.

Quando V^{os}. Providencio a costa de

culpado la Reponcion de los Pontillos q. reclama
mos fue en el firme y evidentiſimo supueto de
ser una maxeria surgada la de deber los Hacien
das de Macas supun esas pequenas quiebras en
los Tafamaxes con que antes solian arraxerian
las Aguas del Oris para introduciras en sus
tomos, desando en seco a los de los fundos
inferiores. Fubo vs. muy presente el Pre
glam. y Provid. expedidas sobre el particular
p. el Sr. D. D. Ambrosio Cerdan Didon de era
Or. Aud. las que en el tiempo de su judicac.
libro el Sr. D. D. Manuel Pardo actual Prey
sla al Curro, su comitante obervancia
sin embargo de que alg. ver se procuraron
favorax; y lo que es mas q. todo el Auto de
nuebe de Septiembre al año pasado de mil
ochosientos quince, pronunciado p. vs. mismo,
apelado por D. Die. Manueto y otros, y con
firmado por esta Or. Aud. que mandó que
se cumpliera la Revolucion de no alterarse
en su execucion, el Preglam. y Provid. antea
dixos, y de que se procediere ala visita a los
Valles en la qual con presencia de los

quedare todo en aquel pie se arreglo q^l devia per-
manecer. Executola en efecto en calidad de Co-
misionado D. Fran. Antonio de Polanco con
los Peritos D. Diego Gomales y D. Domingo Ba-
lleso, expresando haver quidad conformes con
los Hacendados en el antiguo enablim. de los
Porrillos.

Supuestos esos antecedentes, y el q^l hasta el
dia no se ha hecho por Mancilla, ni por otros
alguno la menor gerion que desautorice esas
operaciones. ¿No es viva la falta de verdad, y
justicia con que se produce en el esc. a que re-
pondemos? Como con tanta arrogancia se ad-
treve a llamar cumulo de falsedades impudentes
el sublimado relato que hicimos a V. reclamando
sus procedimientos acrecidos? Como decir que no
a havido mandatos al Jueg. en ord. n. a la Provid.
que contradice, quando estan ala viva los que
subreivamente se han decretado desde el año
de ochocientos uno hasta el presente? Como q^l
farras han convenido los Hacendados a la fue-
brada en las quiebras de Porrillos y las Libeas
que anexarian la madre al Prio, si es verdad
q^l se han efectuado sin contradic. ni reclamo?





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En ochocientos uno y ochocientos dos gracias era
quiebras el Diputado D. Juan Calvo. Por impedim
de este, en ochocientos tres las executó D. Luis
raona, y solo encaminamos q. en el Año se ochocien
Carone se digno por el Sr. Juan de Lleras D. Juan
Cayetano Pelón una vista si es q. la que fa
el Diputado D. Juan Moxeyra, la qual afin
de evitarla los Interesados contrarios conoin
exon en la apertura de Porcillos con la calidad
de por ahora. Pero q. importará en el dia
era protesta quando seguida la Jurancia en
juicio contradictorio quedaron vencidos, y re
nificada la Providencia de O. T. G. la R. Aud.
En su exco. de apelacion dioseon que la
interponian en su Auto en que el Sr. Juan
de Aguas, mandava abrir los Porcillos. Con
si era mismo fue lo que se confirmo, q. que
ni que Reclamo puede interponer, ni admittir
de presente; siendo asi que hano el Año pasado
de ochocientos diez y siete contra rependa la

ministraran las diversas piezas de que se compone
el actual Expediente se sirva proveer y mandar
como en el escripto queda expresado en su^a of^a
D. Jose de Armas por Intervencion del otro Dipu-
tado D. N. Jose de los Reyes y por mi

Juan de Pinze


Auro }

Vistos de nuevo estos Autos con el Reglamento
y Providencias del S. D. D. Ambrosio Leidan man-
dadas guardadas, y cumplidas por este Juzgado en
quinze de Sep^r de mil ochocientos uno, y de
mas Expedientes acordados con posteriori-
dad, por los que aparece que la apertura
de Pozos ha tenido un Obseq^o util à los
Hacendados Superiores, pues à verificarse
el citado Reglamento exponian sus Fondos
à no beber en tiempo de creas, por hallar-
se sus Tomas elevadas sobre el nivel del
Rio, corren este en declive con rapididad,
y no se les permitio arrabesarlo sino
en una tertia parte; llevarse à puro, y
debido efecto la citada apertura de Pozo-
llas, y en caso de retirarse à esta Operaci-
on D. Jose Manueto Manvilla; opecutere
lo remetto por el sobre dicho S. D. Ni-
mo en un auto de nueve de Octubre
de mil setecientos ochenta y uno, sin per-
mitirle arrabesarse mas de la tertia
parte de la casa Madre con algun



12

Mancaixon, para que por las dos tenias
restantes corra libre, y expedita el Agua
en beneficio de los Hacendados Inferiores. Ya
fin de evitar en lo suscribo mebas que-
sas, y disputas entre unos, y otros Hiere-
rados, Cuidara el presente C^{no} de que
los arreglos y derechos no se hagan por
alguno de ellos, si no por este Juygado, o
la Persona que comisionare - Lima, y Sep^e
12 de 1818 -

Vellan de Arce

Arce

José Maria de la Bora

En el mismo dia de la fecha al año anterior
nontique e hizo saber en comparendo a D. Juan
de Ypinza Diputado del Valle a Carabaybo
en su persona doy fee

Ypinza

Bora

En dicho dia nontique e hizo saber el mismo
año a D. Pedro Yguiera Apoderado de la
D. Jose Mamerto Mamrilla en su persona
doy fee

Bora



Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M.P.S.

La presento con Manuel Gorostiza a nombre de D. José
 cargo a la que Manuel y Mariquita porcion de la Hacienda
 no alata de el del Trapiche en la Quebrada de Morcas, en
 dia de la fecha. virtud de su poder q. tengo presentado en es
 Lima Septiem- ta Superioridad por arco ante V. et, y me pre
 bre de e omil sento en grado de apelacion, nulidad, o agra
 ochocientos Die bio, o el q. mas haya lugar de las Provi
 y ocho. dencias expedidas p. el T. de obispa de
 Madrid esta Capital, en causa promovida p. los Di
 putados del Valle de Carabayllo, p. q. habien
 dome V. et. p. presentado en dicho grado se
 sirva mandar q. el Escribano de la causa
 venga a hacer relacion de ella, o la entregue
 citadas las partes, y q. hecho se me entre
 quien los de la materia p. con su vista a le
 gar en forma en el termino ordinario. Por
 tanto =

On V. et. pido, y sup. q. habiendo p. interpuesta la
 apelacion se sirva proveer, y mandar como
 solicito, y es de just. q. imploro con costas, y
 el juram. ^{to} neces. N =

D. Ygnacio Davila
 de Zavallos

Manuel Gorostiza



Lima y Sept 14 de 1818

Por su señoría Francisco de
Antonio Cárdenas Carrizosa





En Lima y Septiembre catorce de mil ochocientos diecinueve
ocho hice saber al Dto. anterior al Escribano D. José María
de la Rosa en q. Certifico



En dho. día hice oír a D. Juan de Espinosa Diputado del
Valle de Carabayo en su persona en q. Certifico



Inmediatam. Hice oír a Manuel Guzmán
a nombre de su parte, en q. Certifico



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

M P S

Man. Cortezaya en n. re Jor Man
curto Manilla, en los autos con los
Hacendados del valle de Canabuitto sobre
aguas como sent. deducido digo: que
se han parado los autos mat. al pre
sente p. q. los trabajos en el valle en
virtud de la apelacion interpusa y con
su merito. Y p. q. pueda mi Abog.
informar al respecto

A. V. de grado y duplo se sirva mandand
q. antes de ponerse en tabla, o de tra
heme como entregue el proceso por
el termino de q. dicho fin en
Tut. de

Man. Cortezaya



del proceso a los autos...
de los autos de...

S.S.
J. se
Moreno
Garcia
Alfonso

Lima y sept. 19 de 1638

Vistos: Confirmaron el Auto apelado proveido en doce del presente mes, practicandose precisamente los arreglos de Aguas por el mismo Juez o por la persona de caracter y representacion que este Comisionase, quedando a su cuidado, y no del Escribano las diligencias para executar en lo sucesivo otras quejas y altercaciones; y mandaron se texten las expresiones de la forma siguiente ^{no} corriente que se hallan rayadas, desolviendose los Autos.

[Faded signatures and text]

En Lima y Septiembre diez y nueve de mil ochocientos y ocho hice saber el auto ant. a Manuel Suarez Procurador de q. Ferrisio

[Faded signatures]

En dicho dia hice oír a Manuel Guzman de q. Ferrisio

[Faded signatures]

Por debuehrs: Merese a pna, y debida execucion el auto de doce del pre

15

rense; á cuyo efecto pare en el día era expedir
entre al Sr. D. José Valeriano Huidobro Subde-
legado del Partido del Cercado con la comisi-
on que se le tiene conferida en auto de cin-
co del Corriente, y se han librado los dias que
no sean de Feria Mayor, trayendole antes
las expresiones de la forma separada en el
Quad. que se halla en el expediente: y el actual
C.º Cuydada de hacer presente
al Jurgado el auto de la Sr. Aud.ª que anse-
cede para superpema Observancia.
Lima, y Sep. 12 de 1858

Villar Arce

Ansme

José María de la Rosa

Por recibido en esta Audiencia con la comision
que en ellos se me ha conferido pare
por mi á practicar la Operacion q-
en ellos se ordena, trayendole, y empla-
zandole al Perito D. Diego Gonzalez
para que compare á la dilig.ª Verifi-
candole mi salida de esta Ciudad pa-
ra la Quebrada de Macas mañana





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Domingo veinte de Septiembre a las
cuatro de la tarde. Lima, y Sep -
19 de 1818

~~M. Valentin Huaydebas~~

~~Amor~~ José Maria de la Bora

Yo el Sr. Acop. En la ciudad de la Reynal Penon die, y
y juramento me he a Sep. de mil ochocientos diez y ocho
cisé para la dilig. que se va a practicar
en la Quebrada de Macas a D. Diego Gonza
lez Mio. Manife en su persona, quien suyo
por ~~...~~ y a una señal de Cruz
de ~~...~~ y ~~...~~ del cargo, y lo firmo
yo a que doy fee

Diego Gonzalez Bora

Notificación Cuando en la Hacienda de la Quebrada
de Macas, nombrada el Trapiche de
esta que ~~...~~ el Capitan
D. Jose Manueto Mancilla hoy veinte
y uno a Sep. de mil ochocientos diez y
ocho, le ley, y confique no solo el auto
proveydo por el Sr. Conde de Villanueva
Juense, si no el del Sr. Juec Comisiona

do al mismo D. Jose Manueto Mancilla ¹⁶
en supersona do y fee

Roray

Orna } Conve unibonite hize saber lo mismo
Auri a D. Juan de Espinza Diputado al
valle a Carabaylo en supersona do y fee

Roray

Diligencia

Estando en la Hacienda nombrada el Trapiche vieso
sita en la Quebrada de Macas, de la que es arrenda-
tario el Capitan de Caballeria del Regimiento de Ca-
rabaylo D. Jose Manueto Mancilla, hoy veinte y
uno de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho, els
D. n. Joseph Valentin Duzdobre, y Echebexria del Clau-
tro y Frenio de la R. y Pontificia Universidad de la
Ciudad de Lima, Abogado de su R. Aud. e Individuo
de su Ilustre Colegio, Capitan del Regimiento de Dra-
gones de la misma Ciudad, Reg. perpetuo del Excmo
Ayuntam. de ella, y Ten. R. Subdeleg. del Partido al
Cercado; cumpliendo con la Comision q. se le tiene
conferida en los Autos de fin y fin confirmada
p. la R. Aud. del Distrito, asociado al Perito D. Die-
go Gomater, y del Ordenama del Surg. Pribatibo de
Aguas, procedis p. ante mi a poner en execucion lo
mandado sobre la apertura de los Portillos en la Ho-
mas de la referida Hacienda del Trapiche a cuya dili-
gencia conexas el indicado Capitan D. Jose Manue-
to Mancilla, q. se allano a ellos, y antes de que comen-
sase la operacion suplico al S. n. Ten. Comisionado, q. no
procediese a ella mientras q. su Señoria no viese el



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

agua q. en muy poca cantidad entraba p. las Fomas
respecto à la q. ingresaba p. las de los Juntos su-
periores nombrados Macas y Zapan, q. p. esta va-
ron no basaba quasi ningunava p. abaxo, siendo el
Junto del Trapiche rieso mucho mayor q. los dos
ya referidos. En efecto se encaminò su Señoria
p. la Hacienda de Macas, y sin embargo de q. en el
chacra goza del agua q. le entra por dos Fomas abaxo
q. estan quasi fronteraxas al Pueblo de Tanga de la
Jurisdiccion de la Provincia de Canra q. no se vieron
por haver hecho presente el Guardia del Valle de Ca-
naravillo Foxirio Formago a quien se encontro en
el camino, q. à esas dos Fomas no se les havia
abierto Porcillo p. los Diputados de los Valles de
Comcon y Carabaxillo à causa de que ese beneficio
le resultaba à la Foma de la Chacarita q. llaman
del Ornillo, q. posee un Portuguès cuyo nombre ig-
noraba, y de ninguna manera à los de abaxo; se
principio la diligencia p. la que llaman de la Capi-
tana del mismo Macas, y haviendola encontrado
con sesenta y seis y medio riegos de agua, à fin
de que quedare con veinte riegos y no mas, se le
abrio el Porcillo, mucho mayor q. el q. tenia, p.
q. por el cayeren à la Madre los quarenta y seis
y medio riegos q. se le quitaron, poniendole en
la Pilca las señales correspondientes, de las qud
tomò conocimiento el Guardia = luego descendio en
Señoria à la q. llaman del Molino de la misma

[Handwritten flourish]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Hacienda de Macan, cuya toma estaba en tal situación q. se absorbía toda el agua q. corría p. la crasura del Rio, q. aunque caía en ella alguna poca le entraba una considerable porción, de manera que, p. n. mang. aunque se le desago el Portillo q. tenía, fue necesario ponerle una Pileca en la boca para que no le entrara tanta, y se le dexó con una porción bien moderada, no pudiendose menaular esta toma à causa de q. su parimento no lo permitia = Luego se dirigió su S.ª à la primera de la Hacienda de Zapán, y habiendo mandado q. el Perito la midiese, lo executó así, y la encontró con sesenta y siete riegos de Agua; p. n. cuyo motivo, y à fin de que quedase en veinte riegos, y no mas se le abrió el Portillo Capar de que q. el cargasen à la crasura del Rio los Simienta y hierb. Riegos de Agua q. se le quitaron, poniendole p. n. señal una Cruz de Camà q. le colocó el mismo Tomero = Inmediatamente caminando su S.ª aguas abaxo se dirigió p. la primera Toma de las de la Hacienda del Trapiche Viejo, sita al pie del Puente q. Mornan de Zapán; y aun q. la encontró con su Portillo abierto, p. donde desaguaba al Rio bastante Agua, fuera ella que descendia p. las Pilecas, se le desago mas el referido Portillo, dexandole à esta Toma una parte de Agua bien

moderada, sin que le pueda entrar mas à Causa de
que su parimiento está superior al de la Casa madre,
no procediéndose à medir el ctqua de esta Toma p.^{ra} ha-
llarse enposada en su entrada, y en el desribel q.
ya se ha dicho = Incontinenti se dirigió su S.^a à la
segunda Toma de Tapan q. llaman de Franchipu-
quico, q. está en la misma Casa de la Madre
y se vio q. esta se llevaba toda el ctqua q. descendia
p.^{ra} la misma Casa madre, y fue preciso no sola-
mente abrirle un espacioso Portillo, si no ponerle
una especie de Pílea en punta, p.^a q. de este modo
se le merma el ctqua q. le entraba dexándole una
Cantidad mas q. moderada = Inmediatam^{te} se en-
cominó su S.^a p.^a la segunda Toma del Frapicho
q. llaman de S.ⁿ Antonio, y aunque q. esta no entra-
ba toda el ctqua q. debia, sino en muy poca Cantidad
se le abrió un Portillo competente p.^a q. por el saliese
naturalmente el ctqua q. viniere de las ya antedichas
à causa de los Portillos q. se havian abierto = Luego
encaminó su S.^a para la tercera Toma del Frapicho
y llaman de la Rancheria, y habiéndose visto q. el
ctqua q. por ella entraba era muy poca, instó, una
y otra vez d.ⁿ José Manuero, sobre que à esta to-
ma no se le abriese Portillo alguno, p.^{ra} que de practi-
carse esta Operación, era dexarla enteram^{te} en seco.
El Diputado de Carabayllo d.ⁿ Juan Espinza q. pre-
sencio las diligencias practicadas en las Tomas de
S.ⁿ Antonio, y Franchipuquico p.^{ra} haver llegado bien
tande, quando ya las demas Operaciones estaban
eraquadas, le expuso à su S.^a q. à esta Toma se le

Q

abriese un Portillo de tal manera q. no le saliese el agua q.
actualmente tenia p. que conocia q. era muy poca, y solo si para
q. desaguase la que le entra de aumento desde las seis de la
mañana hasta las diez en que iban las etsequias de la Sta-
cienda del Trapiche no solo con el etqua q. le correspondia
si no con mucha mas a causa de toda la q. baxa de las Fo-
mas de Macas y Tapan les entraba, y q. haciendo un com-
puto fijo del aumento de la de la mañana y merma de tarde
de tarde, tenia el Trapiche etqua sobrante, y q. asi se le quita-
se una Piedra grande q. se advertia en la Pileca, y no man-
y q. esa misma havia sido la q. le habia quitado quando prac-
ticaron la operacion de los Portillos reclamada = D. Jose
Manueto se defendio lo bastante a fin a q. no se le quitase
ni esa Piedra q. señalaba el mismo Diputado quando el
propio estaba persuadido de la cortisima agua q. le entra-
ba. Por lo que su S.ª tan solo por cumplir con la Comisi-
on; y darle todo el lleno a sus deberes, no solo ordeno q. le
quitaren la Piedra q. el Diput. habia señalado, sino asi mis-
mo unas Champas de Sierra q. la abrigaban = Conclui-
das estas operaciones, suplico el Capitan D. Jose
Manueto a su S.ª q. el Guardia fuese examinado
sobre si havia sido reconvenido p. la apertura de Por-
tillos quando los Diputados del Valle de Carabayllo ha-
vian procedido a practicar por si mismos era diligencia
como tambien si su Caporal havia concurrido a ella
de orden suya. Et los que se hizo comparecer, y recon-
venido el Guardia y Caporal sobre estos hechos: dixo el
primero: que no le habia mostrado orden alguna ad.
Jose Manueto p. no haberlo encontrado, ni habia tam-
poco asi mismo hablado con el Caporal, q. unicamente
se lo habia dicho al Padre Capellan de la Stacienda, a
quien encontro en el Camino. El segundo dixo q. el no
habia sido llamado, y q. aun quando asi hubiese sucedido
nunca huviera determinado nada p. si, siembre q. en ano





SELLO TERCERO, DOS REALES, A 40 DE MAYO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y MILL NVEVA.

no se lo mandare, si cuyos ordenes estaba siguiendo. Oydo esto p.ⁿ D. José Mansueto, sup.^{co} así mismo q.^e se pusiese en la diligencia q.^e se habia de entender p.^a que sirviese de comprobante, y se cerciorase el Jur.^{do} q.^e no habia desobedecido las ordenes q.^e havia expedido y q.^e siempre y en todos tiempos habia acatado como lo aseguraban los Diputados en el Exerito q.^e habian presentado. Así mismo expuso q.^e aun que podia pedir que se le asignase el etgua q.^e debia gozar por la Toma que llaman del Olivar, no lo hacia a causa de que veia que el Rio estaba muy escaso de este elemento sin embargo de haver reparado, q.^e de no estaria mucho mas seco = De la misma manera suplico a su S.^a que reparase el etgua q.^e baxa p.ⁿ la Cava del Rio mucho antes de la Toma de la Hacienda de Chocay p.^a q.^e por esta diligencia viniese su S.^a en pleno conocimiento de que aunque parecia q.^e el Rio no le habia agua alguna, esta se encaminaba para abajo subterráneamente, y salia a luz por las partes, y lugares q.^e queria, ya fuera de los linderos del Trapi che. Con esta advertencia quando su S.^a se dirigió para esta Ciudad, vio la porcion de etgua q.^e tenia el Rio, y preguntándole al Exerito, qual era la causa de ello. Expuso q.^e el etgua venia filtrándose por toda la Cava madre, y q.^e quando entraba alguna re-



Dos reales.



SELLO TERCIERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

sistencia rebentaba, acia arriba = Que tambien se desperdiciaba mucha agua por toda la Casa del Rio, entrandose por los montes, y q. venian muchos puquiales q. si poca diligencia podian recogerse, y enca minarse. Recramente p. los Valles de Concon y Carabayllo; y q. esto no lo decia asi no man p. q. lo havia visto ahora dos años, quando p. esta misma Operacion fue Comisionado por el mismo Juzg. d. Fran. Co. Ant. Solorzano, concurriendo el en calidad de Perito. Y q. haciendo esto tendrían esos dos Valles abundantisima Agua en tiempo de Escasez, escusandose por este medio las desabencencias Anuales q. se originan entre las Haciendas Superiores, e inferiores. Y que el comprobante de todo lo que havia referido se veia palpablemente en las Atsequias de Chocan, Caballero, Panchanca, y Huacay que estaban à la vista, pues sino fuera por la Abundancia de Agua que disfrutaban estas tres Haciendas, ni las Sementexas espaciales que tenían podian cultivarse, ni menos tubiera su curso respectivo el Molino de la de Caballero que muele de dia y noche. De este modo se concluyó la

[Handwritten flourish]

diligencia, que firmaron su S.^a y el Perito de
que doy feé —

H^o Valentin Ayudobro / Diego Gonzalez

Jose Maria de la Bora

Respecto de haberse finalizado y a la Comision que
me fue confienda, devuelbanse los Autos al S.^{or} Con-
de del Villar de Fuente con el respectivo oficio Li-
ura, y Sep. Lu de 1818.

Ayudobro

Antonio

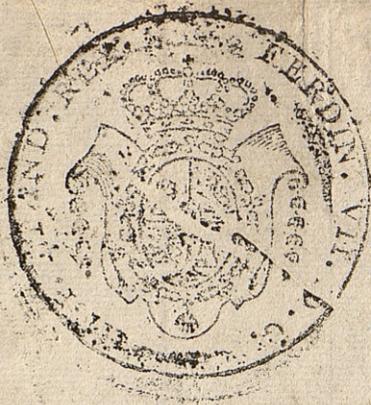
Jose Maria de la Bora

ma, solicite mandamientos, Reales y Des-
pachos, Cartas de Justicia, Requitorias, pida
terminos, haga prosarvas, Informaciones,
oiga Autos, y Sentencias, y finalmente
practique quantas diligencias, y oficios
sean conducentes hasta la conclusion
por todos Orados, e instancias con libre
franqa, y General administracion, y Eleva-
cion de Costas en forma. A cuya firmeza y
cumplimiento obligo mis bienes havidos, y por
haver. Lima Septiembre onze de mil ochoci-
entos diez y siete. Del otorgante aquiendo
se conosco asi lo dijo, y firmo siendo testi-
gos Don Jose Triarte, Don Jose Uribe, y Pa-
blo Torrens = Jose Manuel Manvilla = Ante
mi Vicente Garcia Exhibano Publico

Concuerda con su Original a q. me Remito, y doy el presente de pedi-
mento verbal del Procurador Goixtaraga. Lima y Sep. ^{de} dose de mil
ochocientos diez y ocho

SSSS

Vicente Garcia
Es. no. Pub.



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sr. Super de Aguas



Manuel Gorostiza en nombre de D. José Mansueto Mansilla, en auto con los Diputados de los Valles de Carabayllo, y Concon sobre Aguas, y lo de mas reducido Digo: Que el Superior Tribunal de la Real Audiencia se ha servido mandar se proceda al arreglo de las Aguas cuestionadas, q. V. S. o un Comisionado de Carácter, y representación. Para q. esta operación se haga conforme a ordenanza, y q. en ella se consulte la justicia de los interesados de un modo q. se eviten quejas, y reclamos, es indispensable. Primero: Que se masuren las aguas del Rio, tanto antes de empezarse las distribuciones de las Haciendas de la Quebrada de Macas, como las q. quedan despues de estas fundos han tomado las que les corresponden; q. q. de esta suerte se conozca, q. es mayor el caudal del Rio despues de haver disfrutado de él los Fundos Superiores, q. antes. Segundo: Que q. q. no parezca lo anterior una paradoxa, se reconozcan los muchos Puquios q. tienen la Casa del Rio, y los montes Colaterales, los q. le dan mayor caudal abajo, q. no lo tiene arriba. Tercero: Que hechas estas diligencias con la debida prolijidad, y sentadas circunstancias ^{te} se reconozca la extensión de la Hacienda q. posee mi parte, q. q. con atención a ella se determine la agua q. le corresponde q. las quatro bocas q. enuncia el Reglamento del Sr. Lerdan. Quarto, y ultimo: Que se

ocurrer en este acto el medio q. el qual se ha de ase-
gurar a dicho mi parte en lo sucesivo el goce de las
aguas propias; y q. con los autos a la vista, y con pre-
sencia de los Doctos. de propiedad de los contrarios,
se sancione el dño. q. cada uno tenga a las aguas,
y el tiempo en q. lo debe gozar.

En estos interesantes objetos tiene to-
da su tendencia la operacion q. va a practicarse; y
no a llevar adelante las ideas de defraudacion de los
contrarios por cabilaciones q. no han podido sur-
tir efecto. Deseo a cada uno lo q. es suyo: ninguno que
va medrar a costa ajena, y q. mi parte, no habran
contendidas; pues q. solo aspira D. Jose Manzaneta
a defender lo q. es suyo, ya dar al mundo entero
pruebas de su buena conducta, y legalidad. Por esto
es q. pido las diligencias contenidas en este recurso,
q. q. su actuacion sola arreglará el dño de todas, y evi-
tará nuevas cabilaciones. Ya se ve, q. q. de todo se
practique como es debido, debe concurrir un Perito
de integridad, q. pure fidelidad a presencia de los in-
teresados, q. deben tambien asistir, citandovales previa-
mente en forma. Por tanto =

Enj. A. V. S. pido, y suplico se sirva proveer se haga en todo como lo
licito; pues de lo contrario, y hablando con la modera-
cion debida, protesto la nulidad de lo que se hiciere,
con los danos, y perjuicios contra quien haya lugar.
Asi es de justicia q. imploro con el juram. neces. H-

J. M. de Morochizaga

Visto este Exped. que se ha presentado cuando ya estaba absuelta la comision
agruere a los autos, y guardese lo ultimamente proveydo en ellos. Lima, y
Sep. 26 de 1818.

Villaz de Arce

Amén José Maria de la Rosa

Debuero à vs. los autos que siguen los Diputados de los Valles de Concon y Carabayllo contra los Hacendados de la Quebrada de Macas sobre la apertura de Portillos en las Tomas de estos; asegurando à vs. q.º sino procedo à verificar la Operacion en las Tomas de las dos Haciendas de Macas y Zapán anteriores à las del Fra-piche, quedaban estas enteramente en seco, como las vi quando pasè à lo interior de la Quebrada. Por la diligencia extendida vendrà vs. en pleno conocimiento de los acontecimientos ocurridos en el acto de ella, y q.º se han estampado à pedimento del Capit.º don José Manuel Mancilla.

Dios que à vs. m. ant. Lima y Sep. 22. de 1818.

H.º Valentín Huayobro



Sr.º Conde del Villar de Fuente del Orden de Santiago.

Por recibido con las actuaciones ultimamente
practicadas; las q. se han sabido muy bien
nada. Lima el Sept^{ro} 26: de 1828.

Villas de Suera



Amemio

Jose Maria de la Bora

[Faint, illegible text and signature]